



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00223-00
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S.
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue presentada solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico lizeth_0812@outlook.com fue recibido el día 4 de mayo de 2021 a las 10:38AM, escrito suscrito por la abogada LIZETH MARÍA MONTES LLANOS, quien en representación de la parte demandante solicitó decretar NUEVAMENTE, el embargo y secuestro en contra de la demandada como empleada de TEMPO S.A.S., sin embargo, revisado el expediente de marras se tiene que mediante auto calendaro 3 de noviembre de 2016, el Despacho decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada suministrado por la empresa de servicios temporales TEMPO S.A.S.

Así las cosas, habiéndose ya decretado la medida cautelar solicitada, el Despacho negará la solicitud por improcedente y en su lugar, ordenará actualizar el oficio de embargo comunicando la medida cautelar decretada y mencionada en el párrafo anterior.

Por último, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES), este Despacho ordena unificar los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. NEGAR por improcedente solicitud de decretar nuevamente medida cautelar dirigida al pagador de TEMPO S.A. y, en su lugar, ordenar la actualización del oficio de embargo comunicando la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada suministrado por la empresa de servicios temporales TEMPO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar la unificación de los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00223-00
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S.
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO

cronológico, ello atendiendo lo contemplado en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 462-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 36 de fecha 24 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00223-00
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S.
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO

Malambo, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0853AB

Señor Pagador
TEMPO S.A.S.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00223-00
DEMANDANTE: CARIBE TECH S.A.S. NIT. 900.352.776-1
DEMANDADO: LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO C.C. 32877337

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 21 de mayo de 2021, ordenó actualizar oficio de embargo y a su vez se le comunica que mediante auto calendarado 3 de noviembre de 2016, el Despacho decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada LISBETH YUBIRIS PELÁEZ ZAMBRANO en calidad de empleada de la empresa de servicios temporales TEMPO S.A.S.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante CARIBE TECH S.A.S., identificada con NIT. 900.352.776-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

